

La Ciudad de Vittoria

adieu y nueve dias del mes de
 Mayo de mill setecientos y qua-
 rentta años ante mi el escribano
 y testigos parecio presente el señor
 D. Ignacio Santos de Parado Vice-
 caxio de la villa de Legazpia en
 la Mui Noble Provincia de Gu-
 purcoa y testamentario del D.
 Conde Fran. de Numalabe y Parado
 la su Excmo. ra difunto Ve-
 cino que fue de esta. Idem que
 portador los dños y pretensio-
 nes que podria deducir en Repre-
 sentacion de la Herencia y testa-
 mentaria del difunto D. Conde
 Fran. de Numalabe a los bienes que
 han quedado por muerte de
 D. Maria Theresa de Numalabe
 haca de la serena Verina
 que fue de esta dicha Ciudad

así sus como de D^{na} M^{ra}
Gerommo y D^{na} Cathalina
Fran^{ca} de Zumalabe sus Her
manos y de D^{na} Fran^{ca} Theresa
Roca de la serena su Madre
Todos difuntos Verinos que
fueron de ella y se han imben
taxado y tasado por el Calle
cimiento de dicha D^{na} Maria
Theresa ante la Justicia ordi
naria de esta dicha Ciudad
y por m^o Testimonio Intervin
de Carta donacion que los refe
ridos D^{no} Miguel Gerommo
D^{na} Cathalina Fran^{ca} y D^{na} Ma
ria Theresa de Zumalabe hi
cieron en favor del dicho D^{no}
Chap^o Fran^{co} de Zumalabe
su sobrino y de D^{na} Thomasa
Antonia de Zumalabe su Her
mana muera la ultima de

de D^{no} Miguel Beler de Chas
Ribani Masabal Verino de
la villa de Segara y por otro
qualquier titulo Taron o Cau
sa sea haia Comendado con
dicho D^{no} Miguel Beler en nom
bre de la Refeida su muera
y Intervin^{do} de su Poder en que
casuso dicha le haia de pagar
y satisfacer para todos los dichos
sus d^{os} y pretensiones d^{os} y pre
ter m^o Reales de Nelson, lo quin
se mill Endinero efectivo y
los dos mill Restantes en r^{os}
de dicho Inventario segun tal
tasacion que fueren a eleccion
del otorgante apartando el
Conello de los dichos d^{os} y pre
tensiones y renunciando los de
mas que a dicha testamenta
ria pudieren tocar y pertenecer

afuera de la Refexida D^a Tho-
masa Antonia de Numala
be quedando para el uso di-
cha todo lo demás bienes así
muebles como raíces de dicho
Conventual y los demás que pue-
desen haver sido o ser de los
Exposados D^o Miguel Geroni-
mo D^a Cathalina Fran^a D^a
María Theresa de Numalabe
sus hijos y de la Refexida D^a Fran-
Theresa Doña de la serena su
Madre y Abuela Respecto de aver
subredido en todo los dichos
bienes por muerte de los demás
la dicha D^a María Theresa y
haver dexado esta por su im-
bursal herencia a la Refexida
D^a Thomasa Antonia de
Numalabe su sobrina erip-
tuando en la Casa y diferentes

heredades que dicha D^a María
Theresa mando por su última
Testamento a D^o Thomas de
Numalabe su sobrina
Presutero y Presidente en esta di-
cha Ciudad con la pensión de
Cientas mrs con Calidad de
que la dicha D^a Thomasa Anto-
nia de Numalabe como tal he-
redera hubiese de satisfacer
las sumas de la Refexida D^a
María Theresa su thia y pagar
sus deudas como también todo
lo dicho D^o Miguel Geronimo
y D^a Cathalina Fran^a de Num-
alabe sus hijos y hermanos y
de dicha D^a Fran^a Theresa Doña
de la serena su Madre y Abuela
segun que lo Refexido y otras
Cosas mas largamente resulta-
ban de la Escritura de arrenda-
miento y Combenio que paso en la Casa

ante el dicho Sr. Indor
de febrero de este año a que
en lo necesario se remite, Mi
ra así que para satisfacción
de las deudas y dar cumplimiento
al otorgante de los quinientos
reales que se debían pagar
y entregar Indígenas y Efectivos
a la rendición el referido Sr.
Miguel Belen de los Indios
de poderes especiales de dicha
D. Thomasa Antonia de Su
malabe su mujer una casa en
la tenencia Verinda de la Calle
de la Cuchillería de esta dicha
Ciudad, otra casa y diferentes
heredades y bienes en
el Lugar de Abecia de la tenen
cia de Incabuta
en esta Muy Noble Provincia

de Maura; además auiato
modo a cargo del mayorazgo
que fundo La Magdalena de San
chores y heredera Verina que fue
de esta dicha Ciudad de que es ac
tual poseedora D. Maria Rosa
de Guirra Verina también de
ella treinta y un mill y quinien
tos reales de Nelson de princi
pal que formano del Sr. Antonio
Bernabe de Aguirre Verino de
esta referida Ciudad ha duplica
do el Real Comento de la An
sima Concepción orden de
Mercedarios de calles de la Villa
y Corte de Madrid en Represen
tación de la Madre Sr. Anto
nia Benetosa de la Merced
y Cuentas Verina que ha falle
cido en el día y Universal
heredera que fue del Sr. Juan
fran de Cuentas Ranchares y

Padre su Padre Verino que
fue de esta dicha Ciudad y el
tomo Provedor del mencionado
do Mayorazgo para la reintegracion
de las dichas y persua
cion con que lo deno el uso dho
al tiempo de su fallecimiento
los quales dichos Cien y un mil
y quientos Reales avia buuelto
el referido D. Miguel Beler al
tiempo de la otorgamiento de
la escritura de Renso q en
tregase a dicho D. Antonio Be
nabe de Aguilar para que por
su propia mano pudiese pagar
algunas de dichas deudas que
por menor se expresan en dicha
escritura asta el cumplim
ento de dicha Contrad. Indu
en D. un mill Reales que hauias
de pagar y entregar al otorgante

por cuenta de los D. un mill
que en virtud de dicho Con
benio se devia darme para
indinere. Jettus el Refe
do D. Miguel Beler en nom
bre de dicha su mujer. Que
en consecuencia avia per
cuido y cobrado dicho otorg
ante los expresados diez y
ocho mill Reales de vellon
en esta forma:—

Lo primero Cinco mill Reales
que se tiene entregados en
dinero Jettus dicho D.
Miguel Beler de D. Baso prior
de de mayor importe en que
rendio las dichas de Casa
y demas bienes sus expres
dos en la tenencia de la
de la Calle de la Cilleria de
esta dicha Ciudad y en

El referido Lugar de
Alicia = 5000

Mas dos mill reales que le ha
sido pecho dicho D. Miguel
Indiferentes a las de dho
Cibdad de que el otorgante
te ha hecho eleccion en con
formidad del expresado
Cambio como son de in
tachable dorado de talla con
toda la pintura que tiene
y un cuadro de nuestra
señora de Ananias como
dijo que estaba en el altar
del Oratorio Consus gradas
tasado en un mill y treien
tos reales; dos tamos redon
dos Consus Pus de los quatro
que se hallaban en dicho
Oratorio tasados dichos

5000

dos tamos de un real, dos
mesas iguales de dorado
Consus embutidos de Cons
cha y mangil tasadas en no
venta reales; Quatro tabue
tes Vano de terciopelo enca
nado Consus galones y Cava
ron dorado tasado en seten
ta y dos reales; Dos Morillos
pequenos de Bronce Consus he
ros tasados en Quarenta
y Cinco reales; Un Bacin
de Bronce de peso de diez
y ocho libras tasado en cien
to y veinte y seis reales; Una
Caldera Crecida de Cobre con
la Serco dello mismo y asa
de hierro de peso de diez y
seis libras tasada en ciento
y Cinco reales; dos Perales
de Cobre que el uno pesa

5000

59000
nueva libras nuevas quince
con y el resto nueve libras
y quince onzas tasado en cur
to y diez y seis reales; y un
Chorro de cobre de peso de
veinte y nueve libras tasado
en ciento y treinta y nueve
reales; due todas las dichas
libras montan los referi
dos, dos mill reales = 20000
Mas dos mill reales que ha
reuido en dineros efecti
uo por mano del referido
D. Antonio Bernabe de Agui
re poseedor del Lenco de
los treinta y un mill y quin
ientos reales de principal
que entres de este presente
mes y año impuso y otorgo
por m^{te} testimonio dicho
D. Miguel Peler de laso por

70000

70000
en nombre de dicha su
mora a favor del Mayor
que fundo la referida Da
Magdalena de Vardares y
nea para satisfacer dichos
mill reales y otras deudas expro
radas en dicho Lenco de Cua
Cantidad de y otorgo el otu
gante en Carta de pago por di
cho m^{te} testimonio en quince
de este mes a favor de dicho ma
y orago y Combenito y del referi
do D. Antonio Bernabe de
Aguiare y de los demas Contem
poraneos en ella por lo qual se ha de
entender aquella Conesta
y esta con aquella por lo espec
tuo adho dos mill reales co
mo si fuesen de m^{te} tenor = 100000
Dadas dichas patentes y m^{te} 170000
nas Lmporaron los referidos

diez y siete mill Reales de
Vellon; las quales Confiesa
aver Recuido el otorgante
antes de agora en la forma
dicha y por haver sido Cierta
la dicha su entrega y no de
presente la Renuncia Contra
repcion dela non numerata
pecunia prueba de la paga he
ra y mal engano y demás
lees del Caso Como en ellas
y en cada una se contiene y
Como Contento y satisfecho
de dicho diez y siete mill
Reales desde luego otorgas
Costa de pago y sin quitto
Informa qual mas firme
sea y Combenga al dño y les
quaxdo delos dichos D. Miguel

Diego de Vaso y D. Thomas
Antoma de Sumalau en mu
cha Condo Requiriton Clausula
Fuerzas y firmes que para su
mayor Validacion sean nece
sarias y se llega a que por
dicho otorgante mtra per
sona alguna Intepresacion
de dicha testamentaria no sean
buelto y sea Intempe alguno
los Reuidos diez y siete mill Re
les de Vellon mtra Comon
guna por los dñs que pudiese te
ner a dichos dñes dicha tes
tamentaria Individa de la
mencionada donacion m
por otra fazon pena de pagar
las Costas Intereses y daños
que de lo Contrario Resultaren

adichos Don Miguel de la Cruz
sumo viceroy y sus herederos
y de no se oido sobre ello en
el dho m^{to} fura del por hauerse
entregado los impresados d^{os}
y de este m^{to} tales aparte le
v^{to} rima y que dar Con ellos
s^{to} fecha dicha testamen
taria de todos los dichos su
d^{os} y p^{to}ensiones en la for
ma Contemda en la mencia
nada Escritura de Combemo
L para la Primera de los Re^{to}
uido obli^{to} su persona y her
nes y p^{to}ensiones y temporales
y los de dicha testamen
taria auido y por hauer y
dio el Poder necesario para

que le Compelan a su Cumpli
miento a los Jueces y Justicias
que de sus Causas puedan y
deuan Conocer a su su
dicion se sometta y p^{to}enue
las leas Jueces y d^{os} de su fa
uor Contal General en forma
y las del Capitulo suam de
pome Obduax d^{os} de solutio
m^{to} y demas que fauoreen
a los eclesiasticos. Asi lo
f^{to} firmo
Ante m^{to} el dho es. que
d^{os} se le Conoce siendo tes
tigos Andres de Mesa, Don Joseph
de Muga y Miguel Fran de el
cano Verano y Residente en
ella = Don Ignacio Santo de Plasco
ra = Ante m^{to} Juan Martin Viza
de Arua y Menduul = Entre x = y
firmo = Valga =

Del dho Juan Martin Viza de Arua y
Chendiuul C^{to} de Su Mage. y uno de los del

Numero de esta I^{ta} Ciudad que fu^o presente
En fee de ello Signe y firme en esta nueva
Joras =

En la Ciudad

Juan Chindua de
Alca y Chendua
& P^o

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Victoria. Veg. Año 1770

Legar pía

Carta de pago y finquero otorga
da por D. Ignacio Santos de Parao
la Comotestamentario de D. Joseph
fran. de Lumalabe.

In favor

de la Señora D. Thomasa Antoma
de Lumalabe y del señor D. Miguel
Jelen de Otero y Libranza Parabat su
marido Verino de la Villa de
Vegara=